

LA CORRESPONDENCIA MÉDICA.

Actos oficiales,
Artículos científicos, va-
cantes, noticias y
anuncios.

SANIDAD CIVIL,
FUERZA DE UN PENSAMIENTO.

Se regala á los suscritores una Biblioteca selecta para los profesores de partido.

PERIÓDICO

DEDICADO A LAS CLASES MÉDICAS DE ESPAÑA.

Se suscribe por carta directa al Administrador del periódico, calle de la MANZANA, número 13, cuarto bajo de la derecha. La suscripcion cuesta 15 reales por trimestre, 30 semestre y sesenta por un año.—Fuera de la Península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes, los días 8, 16, 24 y 30.

ADVERTENCIA.

Con este número repartimos la 47.^a entrega del ARTE MÉDICA.

SESION CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 1871.

Presidencia de D. Juan José Cambas.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia de D. Juan José Cambas, y con la asistencia de los señores Alvarez, Nieto Serrano, García Mañas, Morales y Bravo, Frauca, Iñiguez, Val y Pinto, Texidor, Gesta, Comendador, Montes Rubio, Zabala, Hernández, Sancho, Guzman, Vazquez Quiroga, Perez Rodriguez, Mendez Alvaro, Fernandez Izquierdo, Argenta, Pardo, Muñoz y Blasco, Ferrari, Francia, Perez Negro, Lopez Garcia, Ruiz Gimenez, Encinas, Tejada y España, Terradillos, Martinez Alvarez, Rosado; Pamo y Marin Secretario, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Nieto dió las gracias á la Asamblea por el alto honor que le habia conferido nombrándole presidente de la Junta Central. Dijo que sus ocupaciones no le permitirian desempeñar el cargo como él deseara y la Asociacion necesita, obligándole esta consideracion, á mas la de tener que salir de Madrid todos los años á recobrar las fuerzas que pierde en sus ordinarias tareas, á suplicar á la Asamblea se sirviera admitirle la dimision de Presidente de la Junta Central, que desde luego presentaba.

El Sr. Presidente rogó en nombre de la Asamblea al señor Nieto y Serrano retirase su dimision.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué negativo.

El Sr. Vazquez Quiroga suplicó á la mesa se sirviera poner á discusion lo mas antes posible el presupuesto de gastos de la Junta Central, con el fin de hacer de modo que esta pueda cubrir sus necesidades desahogadamente; suplicó así mismo á la Secretaria presentase á la Asamblea la lista general de socios y la de los que hubieran abonado ya la cuota correspondiente, con objeto, dijo, de que se mandasen los datos que pedia á las localidades en que no hay constituidas aun juntas para que puedan convencerse los profesores que en ellas ejercen de que la Asociacion es una verdad.

Contestado por los señores Secretarios, y entrando en el orden del dia, se puso á discusion el tercer grupo de las conclusiones del dictámen de la Comision de enseñanza que trata del orden de la misma, y leida la primera y segunda base se aprobaron sin discusion.

Sobre la tercera hizo uso de la palabra en contra el señor Frauca, y se limitó á decir que pedia se incluyese entre las asignaturas del preparatorio de medicina la química orgánica.

Le contestó el Sr. Texidor que en la química general están incluidas la inorgánica y orgánica.

Propuso el Sr. Marin (F.) que de las asignaturas de preparatorio se diese un curso de leccion diaria en las facultades de ciencias oficiales; y el Sr. Guzman que las cátedras de preparatorio se instalasen en las facultades de Medicina y Farmacia.

Contestó en nombre de la Comision el Sr. Muñoz (D. Venancio).

Habló en pró el Sr. Mendez Alvaro, abundando el señor Pardo en las mismas ideas espuestas por el Sr. Guzman.

Se aprobó la base en votacion ordinaria.

Puesto á discusion el párrafo cuarto hizo uso de la palabra en contra,

El Sr. Pardo: dijo que deberian examinarse de las asignaturas preparatorias los alumnos al ingresar en las facultades de Medicina y Farmacia.

Contestó el Sr. Texidor, á nombre de la Comision, que el pedir lo propuesto por el Sr. Pardo seria dudar de la imparcialidad de los jurados en la facultad de ciencias.

Rectificó el Sr. Pardo, hablando el Sr. Iñiguez á nombre de la Comision.

El Sr. Encinas hizo uso de la palabra en pró, y el Sr. Mendez Alvaro habló en contra suplicando á la Comision retirase la base, fundando su pretension en que el jurado puede siempre hacer preguntas á los alumnos de las asignaturas de preparatorio al examinarlos de cualquiera de las correspondientes á las facultades de Medicina y Farmacia.

Rectificó el Sr. Encinas; aprobándose la base por mayoria en votacion ordinaria.

Puesta á discusion la quinta base, hizo uso de la palabra en contra el Sr. Pardo y dijo que lo que se proponia en la base era el antiguo grado de bachiller sin exigir los derechos que antes se pagaban por este titulo y que, desechada la enmienda que él habia propuesto á la base anterior, debia suprimirse la que se discutia, pues, en concepto, suyo era ejercer un acto de fiscalizacion sobre los jurados de las asignaturas fundamentales si se sujetaba al alumno al examen general que proponia la Comision:

Hicieron uso de la palabra en pró los Sres. Encinas, Mendez Alvaro y Argenta y á nombre de la Comision los Sres. Iñiguez y Muñoz.

El Sr. Ferrari propuso sea aprobada la base redactada así: «No se podrá pasar á los segundos sin haber aprobado los primeros.»

Puesta á votacion la enmienda del Sr. Ferrari, fué desechada por mayoria en votacion ordinaria.

Preguntada á la Asamblea si se aprobaba la base, el acuerdo fué afirmativo.

Se puso á discusion una enmienda á la base 6.^a, que dice así: «En Medicina la Anatomía debe estudiarse con la estension que merecen y necesitan los conocimientos actuales, incluyendo los estudios micrográficos, que hoy no se enseñan; y el segundo curso de clínica médica y quirúrgica le constituirá el estudio de las especiales respectivas.—Asamblea médico-farmacéutica.—Marceliano Gomez Pamo.—Eugenio Guzman.—Marcial Martinez Hernando.—Angel Frauca.»

La apoyó el Sr. Gomez Pamo diciendo que no debe fijarse en manera alguna tiempo determinado para el estudio de la Anatomía, porque está en perfecta contradicción con la legislación vigente sobre enseñanza, é hizo iguales indicaciones respecto á las clínicas, médica y quirúrgica. Terminó suplicando á la Asamblea tomase en consideración su enmienda, porque con ella se obtendría la ventaja que los profesores desean en armonía con el modo de ser de la enseñanza actual.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo fué afirmativo.

Puesta á discusión y despues de un animado debate en el que tomaron parte los Sres. Encinas, Pamo, Ruiz Gimenez y Muñoz, la retiraron sus autores por no crear obstáculos á la Comisión, segun dijo el Sr. Pamo.

El Sr. Pardo y Bartolini presentó á la mesa una adición, que fué aceptada por la Comisión, la cual dice así: «Los que suscriben piden que se incluya en el período de la licenciatu- ra de la Facultad de Farmacia la asignatura de análisis química.—Pardo.—Perez Negro.—Guzman.»

También presentó una enmienda á la base que se discutía el Sr. Ruiz Gimenez.

La Comisión expuso á la Asamblea que redactaría de nuevo la base, con presencia de las enmiendas y adiciones presentadas.

Se suspendió esta discusión, levantándose la sesión á las doce y señalando como orden del día para mañana á las siete de la noche, el presupuesto de gastos de la Junta central, el dictámen de la Comisión de Medicina Administrativa y la discusión pendiente.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Secretario, Francisco Marin y Sancho.

SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1871.

Presidencia de D. Juan José Cambas.

Abierta la sesión á las ocho y media de la noche bajo la presidencia de D. Juan José Cambas y con la asistencia de los Sres. Francia, Infante, Comendador, Sancho, Perez Negro, Mendez Alvaro, Frauca é Ibarra, Gesta y Leceta, Iñiguez, Texidor, Muñoz Blasco, García Mañas, Morales y Bravo, Vazquez Quiroga, Cuesta, Pardo y Bartolini, Fernandez Izquierdo, Araoz, Olmedilla y Puig, Soto, Ferrando, Lopez García, Lopez de la Vega, Sancho, Guzman, Terradillos, Montes Rubio, Alvarez, Zabala, Hernandez, Perez, Rodriguez, Tejada y España, Encinas, Rosado, Cambas, Gomez Pamo y Marin Sancho, Secretarios; se dió lectura del acta del anterior y fué aprobada.

Leyóse el presupuesto que presentaba á la aprobación de la Asamblea la Junta Central, que es el siguiente:

«Presupuesto de gastos de la Junta Central.	
Para local.	2,000
Para escribiente.	2,000
Para gastos de Secretaría.	1,000
Para gastos de impresiones.	2,000
Para el Conserje.	500
Para la próxima Asamblea.	4,500
Total	12,000

Importa este presupuesto de gastos la cantidad de *doce mil* reales.—Madrid 25 de Octubre de 1871.—El Presidente, Matias Nieto y Serrano,—El Secretario, Francisco Marin y Sancho.»

Despues de una breve discusión fué aprobada por unanimidad.

Dióse lectura del dictámen de la Comisión de medicina administrativa.

Puesta á discusión en totalidad, hicieron uso de la palabra en contra los Sres. Cuesta y Lopez de la Vega, diciendo el primero, que el servicio forense debía hacerse por los médicos titulares y que de ninguna manera debería solicitarse la creación de un cuerpo de médicos forenses como quería la Comisión.

El Sr. Mendez Alvaro hizo uso de la palabra en contra y despues de esponer las razones que le inducian á hablar en

contra del dictámen, rogó á la Asamblea se sirviera aprobarle en su totalidad y empezar su discusión por artículos.

En nombre de la comisión hizo uso de la palabra el señor Tejada y España, y dijo que la Comisión se habia visto precisada á hacer su trabajo en brevísimo término, y por esta razón suplicaba á la Asamblea fuese benévola con el dictámen que ponía á su aprobación. Dijo que la Comisión no tenia inconveniente en admitir las enmiendas que al mejor resultado de la Asociación y beneficio de las clases médicas se propusiesen.

Puesta á votación la totalidad del dictámen fué aprobado por mayoría. El Sr. Cuesta pidió que constase en el acta su voto en contra.

Se leyó el primer artículo que se refiere á la creación y sostenimiento por la Sociedad de escuelas libres, hospitales y casas de curación, laboratorios químicos y depósitos de géneros medicinales, etc., y puesto á discusión hizo uso de la palabra en contra.

El Sr. Mendez Alvaro, dijo que la sociedad no podía pensar en establecer lo que la Comisión decia. Enumeró los inconvenientes que se oponian á la realización de lo consignado en el artículo que se discutía.

El Sr. Tejada y España contestó al Sr. Mendez Alvaro que la Comisión no habia querido hacer caso omiso de lo que se consignó por la prensa médica en la base segunda, párrafo 3.º de las provisionales de la Asociación, siendo esta la razón única que á aquella movió á redactar el art. 1.º de su dictámen. Indicó también que le extrañaba mucho que el Sr. Mendez Alvaro se opusiese al artículo, cuando él, en unión con los demás directores y redactores de los periódicos médicos-farmacéuticos, habia suscrito las bases provisionales en que se dice que la Asociación procurará el planteamiento de establecimientos de enseñanza, etc. Dijo que él era de la opinion del Sr. Mendez Alvaro, y que solo asintió y aprobó el párrafo 3.º de la base segunda por que todo era provisional, y aun por no desairar á su autor señor Cuesta. Concluyó diciendo que la Comisión no tenia empeño en sostener su artículo.

Rectificaron los Sres. Mendez Alvaro y Tejada y España.

Habló para alusiones el Sr. Cuesta. Protestó solemnemente ante la Asamblea que seria una verdad el establecimiento de escuelas libres de enseñanza, consultorios, hospitales, casas de curación, etc., si la Asociación continúa como hasta aquí, y va progresando de día en día.

El Sr. Encinas habló en contra, retirando la Comisión el artículo 1.º

Sin discusión fueron aprobados el 2.º y 3.º

Habló en contra del 5.º el Sr. Cuesta, retirándole la Comisión.

Sobre el 5.º admitió la Comisión una enmienda del señor Pardo, aprobándola la Asamblea.

El 7.º 8.º y 9.º fueron aprobados sin discusión.

Sobre el 12 hicieron uso de la palabra diferentes señores aprobándose el artículo en votación ordinaria.

El 13 y 14 fueron aprobados sin discusión.

Sobre el 15 hicieron uso de la palabra los Sres. Muñoz (D. Venancio), Mendez Alvaro, Infante y Nieto y Serrano, aprobándose por la Asamblea.

Tras breve discusión se retiró el artículo 16.

Se reformó el 47, y retirado el 48, se aprobó sin discusión el 19.

Sobre el 20, que trata de los subdelegados, de sanidad usaron de la palabra los Sres. Lopez de la Vega y Pardo, extendiéndose el último en consideraciones sobre la intrusión y los subdelegados.

Se aprobaron los artículos 20, 21, 22 y 23.

Sobre el 24, que se refiere á los facultativos médicos y farmacéuticos forenses, hicieron uso de la palabra los señores Pardo, Marin, Rosado y Comendador, proponiendo una enmienda el Sr. Nieto y Serrano.

Fué aprobado el artículo tal como lo habia presentado la comisión en votación nominal por 20 señores que digeron sí contra 3 que dijeron *nó*, en la forma siguiente.

Señores que dijeron sí:

Lopez de la Vega, Lopez García, Zabala, Muñoz, Francia, Frauca, Pardo, Guzman, Comendador, Montes, Tejada,

Perez Negro, Sancho, Perez Rodriguez, Ramo, Rosado, Sanchez, Marin, Sr. Presidente.—Total 20.

Señores que dijeron nó:

Gesta, Gonzalez Encinas, Hernandez. Total 3.

Se aprobaron sin discusion los artículos 25 y 26, retirando la Comisión el 27.

Dióse lectura de la exposicion que habia redactado la Comisión encargada de la proposicion relativa á que se gestione cerca del Gobierno á fin de que el director de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, sea profesor de ciencias médicas, y del *besa la mano* que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia pasado á los señores que componen aquella, anunciándoles que les recibiria en secretaría mañana á las 12.

Se levantó la sesion á las doce y media, señalando como órden del día para mañana á las doce la discusion pendiente y las cuentas de gastos ocurridos durante las sesiones de la Asamblea que presentará el tesorero.

Madrid 25 de Octubre de 1871.—El Secretario, Francisco Marin y Sancho.

ASAMBLEA MÉDICO-FARMACÉUTICA.

CONCLUSION DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE ENSEÑANZA.

1.º Clases de facultativos.

1.º Una sola clase de médicos y otra de farmacéuticos, subdivididas en Licenciados y Doctores.

2.º Abolicion de la enseñanza de practicantes y ministrantes.

3.º Conservacion de la clase de matronas, reglamentando convenientemente su instruccion y el ejercicio de su arte.

2.º Forma general de la enseñanza.

1.º Enseñanza oficial y libre, con reglas que las armonicen.

2.º Declaracion de no ser válidos los estudios médico-farmacéuticos hechos en establecimientos desprovistos de los medios indispensables para la enseñanza.

3.º Exigir de los profesores libres las mismas condiciones personales que se necesitan para tener opcion á cátedras oficiales.

4.º La mayor libertad posible en el régimen interior de las facultades oficiales y para la instalacion de cursos libres en el seno de las mismas.

3.º Orden de la enseñanza.

1.º Se considerará necesario el estudio de la lengua latina para las profesiones médicas.

2.º Para matricularse y para sufrir los alumnos libres el primer exámen en las facultades respectivas, se necesita el grado de Bachiller en Artes y haber probado las asignaturas preparatorias.

3.º Estas asignaturas serán, así para la medicina como para la farmacia: Ampliacion de la física experimental, química general, mineralogía, botánica, zoología y nociones de geología.

4.º El primer exámen que sufran los alumnos de las citadas facultades será extensivo á las asignaturas del año preparatorio en su aplicacion respectiva.

5.º Los estudios se dividirán en fundamentales (instituciones) y de aplicacion.

No se podrá pasar á los segundos sin haber probado en un exámen general la aptitud en los primeros.

6.º En unos y otros estudios hay enseñanzas prácticas que exigen medios especiales, y algunas de ellas por lo ménos necesitan durar un tiempo determinado. En medicina la anatomía exige dos años académicos y las clínicas dos años solares. En Farmacia la eleccion de materiales farmacéuticos

y clasificacion de plantas medicinales, un curso de leccion diaria, la práctica de operaciones farmacéuticas, otro curso igual, y la práctica en oficinas de farmacia dos años.

7.º Ha de haber un órden en el exámen de las asignaturas, porque muchas de ellas suponen otras que las antecedan. Si á alguno conviniera, sin embargo, sufrir exámen en una asignatura aislada fuera del órden establecido, puede accederse á su deseo, con tal que este exámen no se tenga en cuenta para las carreras profesionales que exijan dicho órden.

8.º Además de las asignaturas obligatorias para el ejercicio de las profesiones, se recomienda al gobierno y á los profesores libres el estudio de las especialidades; como la sífilografía, la dermatología, las enfermedades mentales, las de mujeres y niños, etc.

4.º Jurado de Exámenes.

1.º Los jurados de exámen actuarán solamente en los puntos donde existan las escuelas oficiales.

2.º Se compondrán de catedráticos de los establecimientos respectivos y de doctores nombrados por el Rector á propuesta del claustro de doctores de la Universidad correspondiente.

3.º Los profesores de las facultades libres formarán parte de los jurados que examinen á sus discípulos en las Universidades oficiales que ellos elijan, en cuyo caso reemplazarán al catedrático que no sea de la asignatura correspondiente.

4.º Los profesores de establecimientos oficiales y libres que se dediquen además á la enseñanza privada, no podrán formar parte de los jurados de exámen de la misma asignatura.

5.º Los discípulos podrán pedir exámen de las asignaturas desde Setiembre á Junio inclusive; pero en el caso de quedar suspensos no podrán repetirlo hasta que hayan trascurrido tres meses.

6.º En los exámenes de cada asignatura debe haber, además del exámen oral, otro que consistirá en contestar por escrito en tiempo limitado, á tres preguntas sacadas por suerte: las contestaciones firmadas por los alumnos y rubricadas por el Secretario del tribunal, se unirán á los respectivos expedientes.

7.º Las pruebas para los grados han de comprender los estudios teóricos y prácticos, debiendo agregárseles otra prueba por escrito como en el caso anterior, pero extensiva á diez preguntas.—Madrid 19 de Octubre de 1871.—Matías Nieto y Serrano.—Juan Tèxidor.—Francisco Iñiguez.—Lúcas Guerra.—Venancio Muñoz.

Se acordó la impresion de este dictámen en sesion ordinaria de 19 de Octubre de 1871.

El Secretario.

FRANCISCO MARIN Y SANCHO.

SECCIÓN OFICIAL.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.

(Continuacion).

Art. 10. Al declararse de utilidad pública un establecimiento de aguas minerales, se señalará por el Ministerio de la Gobernacion el perímetro del terreno á que pueda extenderse la expropiacion forzosa que aquel exija para todas sus dependencias.

Art. 11. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar con sujecion á lo que previenen las leyes vigentes, al dueño del establecimiento balneario de aquellos terrenos que, enclavados en el perímetro del mismo, considere el Gobierno necesarios para la edificacion de hospederías y fondas destinadas á los bañistas, en relacion con el número de estos, siempre que invitado á practicar dichas obras el referido propietario se negase á ello ó demorase su ejecucion.

Para la construccion de estos edificios se señalará un plazo, fenecido el cual sin que hayan sido terminados, quedará el terreno y la parte edificada á beneficio del Estado, quien lo podrá adjudicar en la forma conveniente al que lo solicite para el mismo objeto.

Art. 12. No se podrán hacer calas ni desmontes ni otras obras que toquen al sub-suelo cerca de los manantiales sin aprobacion de la Direccion general de sanidad, oyendo á una comision de geólogos é ingenieros de minas, y sin la inmediata vigilancia del médico-director del respectivo establecimiento.

Art. 13. Todos los establecimientos de aguas minerales que no estén declarados de utilidad pública por el Ministerio de la Gobernacion, ó que estándolo no reunan las circunstancias que exige este reglamento, quedarán cerrados, y prohibido por consiguiente el uso de las aguas como medio terapéutico hasta tanto que tengan las condiciones que en el mismo se determinan.

Los Gobernadores, Alcaldes y subdelegados harán cumplir lo prevenido en este artículo.

Art. 14. Al propietario que sin haber obtenido la competente autorizacion tenga abierto ó abra un establecimiento de esta clase, se le impondrá por la primera vez la multa marcada en el artículo 337 del Código penal vigente, procediéndose en las reincidencias con el rigor que corresponda, y exigiéndose la debida responsabilidad á los Alcaldes, juntas de sanidad y subdelegados que lo consientan, sin dar parte á los Gobernadores de las provincias, y á estos á su vez si no lo ponen en conocimiento del Ministerio.

Art. 15. Cuando se declare de utilidad pública un establecimiento de aguas minerales próximo á otro que tenga ya el mismo carácter, podrá encargarse de la direccion de ambos un mismo médico, si el Ministerio oyendo el parecer de la junta superior consultiva del ramo, lo estima oportuno.

Art. 16. El Ministerio de la Gobernacion publicará todos los años en la *Gaceta oficial*, un mes antes de abrirse al público los establecimientos balnearios, un estado comprensivo de los mismos, clase á que pertenecen, clasificacion química de sus aguas, temporada oficial para su uso, nombre del médico-director, domicilio de este y concurrencia del año anterior.

Prévia autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, podrán estar abiertos al público todo el año los establecimientos de aguas minerales cuya índole especial lo permita y que reunan las condiciones que exige este reglamento.

Art. 17. Las temporadas oficiales podrán variarse de un año para otro, á propuesta de los médicos de los establecimientos ó de sus propietarios, previo informe de los primeros y con audiencia, en el término más breve posible, de la Academia de medicina de Madrid y de la junta superior consultiva de sanidad.

Art. 18. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos donde radiquen los establecimientos de aguas minerales, cuidarán de abrir carreteras que á ellos conduzcan y de mantenerlas en buen estado, procurando poner arbolado en los alrededores de dichos establecimientos.

CAPÍTULO III.

De la clasificacion de los establecimientos de aguas minerales y de la provision de las plazas de médicos directores.

Art. 19. Los establecimientos de aguas minerales se dividirán en tres clases:

Corresponden á la primera aquellos establecimientos cuya concurrencia exceda de 500 enfermos.

Corresponden á la segunda aquellos en que la concurrencia de enfermos, escediendo del número de 200, no llegue al de 500.

Corresponden á la tercera los establecimientos cuyo número de concurrencia no llegue á 200.

Art. 20. Los establecimientos comprendidos en los dos primeros párrafos del artículo anterior, ó sean los de primera y segunda clase, se considerarán como de planta y estarán servidos por médicos directores en propiedad nombrados de real orden ó interinos de nombramiento de la direccion general de sanidad y con carácter transitorio.

Los comprendidos en el tercer párrafo de dicho artículo ó sean los de tercera clase, se denominarán provisionales, y sus médicos directores se nombrarán asimismo por la direccion general, á propuesta del propietario del establecimiento.

Art. 21. Los médicos de establecimientos provisionales podrán ser separados en cualquier tiempo por la direccion general siempre que esta lo juzgue conveniente, procediéndose despues á nuevo nombramiento en la forma que previene el artículo anterior.

Art. 22. Tanto los médicos directores en propiedad de baños y aguas minerales como los interinos y provisionales quedarán igualmente sujetos en el desempeño de su cargo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 23. Cuando la concurrencia de un establecimiento de los llamados provisionales por espacio de tres años consecutivos fuese mayor de 200 enfermos, pasará este á la categoria de planta con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de este reglamento.

Art. 24. Se declaran médicos directores en propiedad desde la publicacion de este reglamento á todos los que en la actualidad disfrutan de este carácter en virtud de oposicion real ó suplementaria, y los que han obtenido dicha propiedad por gracia especial.

Art. 25. A los quince dias de vacar una plaza de médico director de baños de primera ó segunda clase se anunciará en la *Gaceta*.

Art. 26. Estas vacantes se proveerán por concurso entre los médicos directores en propiedad, segun los méritos, servicios y antigüedad que resulte de los documentos justificativos que necesariamente han de acompañar á la instancia en que soliciten la plaza.

Serán preferidos para obtener la vacante ó vacantes anunciadas, cuando sean varios los concurrentes, aquellos médicos de cuyo expediente resulte que obtuvieron la propiedad en sus plazas por mérito de oposicion real; á falta de estos los de la suplementaria, y en defecto de estos últimos los que la obtuvieron por gracia especial.

Art. 27. Las resultas de este concurso se proveerán en la forma siguiente: dos plazas por medio de la oposicion entre los que nuevamente ingresen en la carrera balnearia y la tercera igualmente por concurso entre los médicos directores de establecimientos provisionales que reunan las condiciones, méritos y demás que se determinan en el capítulo siguiente de este reglamento.

Art. 28. Los ejercicios de oposicion se verificarán en Madrid todos los años, caso de existir vacantes, en el mes de Noviembre en el orden y con las formalidades que se establezcan en la instruccion que, unida á los programas, se publicará previamente en la *Gaceta oficial*.

(Se continuará.)

SECCION CIENTÍFICA.

AFECCIONES DE LA PIEL SINTOMÁTICAS DE LA SÍFILIS.

(Continuacion.)

III.

Atribuye á las sífilides ulceradas, bordes rojos y cortados en bisel. En cuanto á las sífilides vegetativas, cree que las formas particulares á cada especie bastan para hacer reconocer su naturaleza.

Biett, colocado en el mismo teatro de observacion que Alivet, y dotado de un grado eminente de ese espíritu de análisis, que es tan propio para el estudio clásico de las enfermedades, perfeccionó tambien los trabajos de sus antecesores sobre las sífilides. Las clasificó segun el método de Wilan; determinó con más precision sus caracteres ge-

nerales y particulares, y describió cada forma de una manera mas exacta que se habia hecho antes que él. Dividió, pues, las sifilides en seis clases, como Villan habia dividido las enfermedades de la piel.

- 1.° Sifilides reumática.
- 2.° Vesiculosa.
- 3.° Pustulosa.
- 4.° Tuberculosa.
- 5.° Papulosa.
- 6.° Escamosa.

Les asignó cuatro caracteres generales:

- 1.° El color cobrizo.
- 2.° La forma circular.
- 3.° La tenuidad y aspecto grisáceo de las escamas.
- 4.° El espesor de las costras, su color verduzco ó negro, su consistencia dura y su tendencia á hundirse.
- 5.° En fin, cicatrices de un aspecto particular.

Hemos estado constantemente á su lado, en calidad de médicos internos del hospital de Saint Lois, al servicio de Bielt, y hemos oido las lecciones que daba anualmente este hábil maestro, sobre las enfermedades.

Entraba en los detalles descriptivos mas estensos sobre las sifilides; analizaba con cuidado todos los caracteres que podian suministrar sus formas particulares, sus costras, sus escamas y aun sus cicatrices, y demostraba la exactitud de sus observaciones prácticas, haciendo observar á sus discipulos una porcion de enfermos atacados de estas afecciones. Sin embargo, desde que se trataba de unir la sifilides á los demas síntomas de la sífilis, y dar el cuadro de esta gran enfermedad, las lesiones de este práctico célebre llegaban á ser menos notables, porque no distinguia bien los accidentes primitivos de los accidentes consecutivos; suponía propiedades contagiosas á síntomas que no son transmisibles por contagio; no conocia la filiacion natural de los diversos fenómenos sifilíticos, y atribuía indistintamente al chancro á la blenorragia, al bubon primitivo y á la pústula húmeda la propiedad de producir la infeccion general de la economía. Pero los errores que Bielt profesaba con respecto á la sífilis, no eran suyos; los habia encontrado erijidos en doctrinas que dominaban entonces; las indicaciones tardías, suministradas sobre sus antecedentes, por la mayor parte de los enfermos del hospital de Saint-Louis con sifilides, no eran propias para que desechase sus errores. Si hubiese tenido ocasion de hacer estudios tan especiales sobre las enfermedades venéreas como sobre las afecciones de la piel, es probable que sus doctrinas con respecto á la sífilis, hubiesen estado mas conforme con los resultados de una rigurosa observacion.

El capítulo relativo á las sifilides, en el compendio práctico de las enfermedades de la piel, publicado por Mrs. Cazenave y Schedel; el *Manual práctico de las sifilides* por Humbert; el tratado especial de las sifilides que Cazenave publicó en 1845, son escritos donde se encuentra espuesto de una manera bastante completa las ideas de Bielt sobre las afecciones sifilíticas de la piel, esceptuando las investigaciones que pueden pertenecer esclusivamente á los autores de estas publicaciones.

La impulsión dada por Alibert y Bielt al estudio de las sifilides no se ha detenido aun; porque, ademas de los trabajos de Mrs. Cazenave, Schedel, Humbert, se han visto aparecer sucesivamente los de Mrs. Gibert, Rayer, Ruzf, el tratado de Mr. Abers de Bonse, una memoria de Mr. Martins sobre las causas de las sifilides, memoria donde se exa-

mina y trata de resolver una porcion de cuestiones interesantes relativas á estas erupciones, á los accidentes primitivos que las preceden, y á las diversas relaciones que existen entre estos dos órdenes de síntomas.

Se encuentra tambien un capítulo interesante sobre las sifilides, en el resumen de las enfermedades venéreas de Mr. Baumés, que cree no existe un carácter infalible por el cual se pueda siempre reconocer una afeccion sifilítica de la piel; que el color cobrizo falta en muchos casos, y que, por otra parte, puede no existir en todos los periodos de una sifilide.

Diferentes artículos de diarios de medicina, reproduciendo las lecciones de Mr. Ricord, sobre las enfermedades venéreas, el tratado de inoculacion del mismo cirujano, y las notas con que han enriquecido la obra de Hunter sobre las sífilis, contienen sobre las sifilides pormenores importantes, en los cuales se vé que el célebre cirujano del hospital de venéreos, no considera el color cobrizo como un signo de un valor absoluto, en atencion que falta con frecuencia, y que se encuentra algunas veces, segun él, en ciertas afecciones cutáneas que no son de naturaleza sifilítica. Pero el punto sobre el cual Mr. Ricord ha tratado sobre todo de fijar la atencion, es que hay sifilides mucho mas tardías, que hacen parte de los síntomas que llaman terciarios; que el orden de aparicion de estos síntomas no podría ser invertido; y que, por sus formas respectivas, es posible determinar aproximadamente á qué época debe remontarse el contagio.

La tesis inaugural de Mr. Legesidre, antiguo interno del hospital de Saint-Louis, contiene un estudio de los caracteres generales de las sifilides, y un nuevo exámen de todas las cuestiones examinadas en la memoria de Mr. Martins, con su solucion, con ayuda de nuevos hechos concienzudamente recojidos y analizados.

En fin, se encuentra tambien con respecto á las sifilides pormenores bastante ámplios en las diversas tesis y tratados recientes que me limito á indicar aquí de una manera general; pero que no omitiré citarlos cada vez que encuentre en ellos alguna cosa útil que citar.

(Se continuará.)

COMUNICADO.

Con el mayor placer damos cabida en el presente número al interesante y bien escrito comunicado que nos dirige nuestro amigo y compañero D. Juan Lopez Barredo. No hacemos comentarios porque no los necesita.

Dice así:

«Señor Director de LA CORRESPONDENCIA MÉDICA.—Muy señor mio y apreciable compañero: por si quiere V. coleccionarle en su apreciable periódico, le incluyo un nuevo caso práctico para la historia médico-forense de la época actual.

»El día 11 del presente mes, al regresar á casa de hacer la cotidiana visita á mis enfermos de la villa, y cuando me preparaba para salir á ver otro muy grave y á bastante distancia de la misma, me vi favorecido con el siguiente oficio:

»Juzgado de 1.ª instancia de Torrelavega.—Para la asistencia ó reconocimiento preciso de un hombre herido gravemente, en las canteras de Riocorbo, se servirá V. pasar á la brevedad posible, á la orden del juez municipal de Córtes que instruye las primeras diligencias. (1)

(1) ¿Qué diligencias serian y de qué gravedad estaria el herido cuando en todo habia pensado dicho alcalde, menos en buscar facultativo que le socorriese?

»Dios guarde á V. muchos años.—Torrelavega 11 de Octubre de 1871.—Sr. D. Juan Lopez Barredo, Médico-cirujano.—Tomás Uzuriaga.»

»Debiendo salir dentro de poco y en direccion opuesta al punto que se me designaba, se lo hice saber en los siguientes términos:

«En contestacion á su comunicacion, tengo el sentimiento de decirle: que estando avisado para una consulta sobre un enfermo grave (hernia estrangulada) en el pueblo de Villapresente, esta tarde, no me es posible ir á prestar la asistencia que V. me ordena; lo cual pongo en su conocimiento para que otro de los muchos facultativos que hay establecidos en esta villa y sus contornos, presten, si les es más fácil, dicho servicio.

»Dios guarde, etc.—Torrelavega 11 de Octubre de 1871.—Juan Lopez Barredo.—Señor juez de 1.^a instancia de Torrelavega.»

»A esta comunicacion atenta, mesurada, como V. vé, comedida y razonada, me disparó á boca de jarro este abrupto:

»Juzgado de 1.^a instancia de Torrelavega.—No estimando justa la excusa del servicio que se le ha encomendado y además porque tengo presente que en las repetidas ocasiones en que ha sido necesario utilizar los servicios de V. como facultativo, siempre se ha evadido con los mismos pretextos que ahora; en su consecuencia le requiero y mando nuevamente, para que á la mayor brevedad se constituya á disposicion del juez municipal de Córtes, para la asistencia facultativa, y en otro caso, tenga presente que *estoy resuelto á exigirle toda la responsabilidad á que diese lugar por su desobediencia.*

»Dios guarde, etc.—Torrelavega 11 de Octubre de 1871.—Tomás Uzuriaga.»

»Si ahora le digo á V. que este señor empleado solo se ha dirigido á mí dos veces durante su escasa permanencia en este juzgado, y le consta que la primera no me fué posible acceder á lo que exigía, lo cual vió por los ojos de su alguacil, con quien al mandarme de tal manera, sin duda me ha confundido, y la otra acudí inmediatamente por mera atencion y deferencia, á un reconocimiento que no me ha pagado hasta hoy, que lo hace procediendo criminalmente contra mí, en prueba de reconocimiento y gratitud sin duda, ó porque tiene la hoz por el mango; si á esto le añado que hay tres titulares en esta villa, y otros cuatro más establecidos en la misma, aunque sin el carácter de tales; que el herido, objeto del mandato judicial, lo habia sido por accidente casual en su ocupacion ó trabajo; que se hallaba á 6 kilómetros de distancia y en otro distrito municipal; que tiene ó debe tener su médico titular; que á menor distancia del sitio del suceso hay otros tres facultativos libres y titulares, y que por fin, yo no lo soy de éste ni otro ayuntamiento, ni tengo la suerte de cobrar como él, el fiscal y los alguaciles, sueldo alguno del Municipio, la Provincia ó el Estado; ni vivo más que del producto de mi trabajo, cuando le hallo, ¿no habia sobrados motivos para creer que tan descortés, autocrática y provocativa contestacion é insistencia, envolvía una marcada intencion de irritarme, con el fin premeditado de envolverme en un procedimiento criminal, como lo ha hecho, ó al menos de deprimir mi independencia como ciudadano, ó de humillar y zaherir mi dignidad profesional?

»Y en el supuesto de esta marcada animosidad ¿qué debia contestar á este judicial funcionario, que cobra del Gobierno su pingüe sueldo por servicios que á los demás quiere exigirnos gratis? ¿Qué debiera hacer en caso tan excepcional? ¿Bajaría la cabeza, y cual si fuera un alguacil su dependiente, un criado asalariado, ó un esclavo recién traído de Africa, decirle: «bien, puesto que V. lo manda, dejaré mi enfermo grave y le obedeceré;» ó debia volver por los fueros de la razon atropellada, de la justicia pisoteada y de la dignidad ofendida?

»En aquel momento me acordaba del herido que acaso necesitaria en efecto auxilio, y auxilio que, confiado en que el juzgado se le mandaba, no habria quizá buscado en otra parte,

»Esta circunstancia me hizo titubear, pues el sentimiento de caridad y de amor al prójimo suele sobreponerse con frecuencia en mí á todos los demás sentimientos, hasta el punto de que, lo mismo que todos los demás médicos, jamás

me he negado, en cuanto ha estado de mi parte, á contribuir al alivio de una desgracia, siquiera haya recaído sobre el más infeliz de la sociedad, y siquiera haya sabido que jamás se me habia de recompensar, como de ello tengo dadas muchas y repetidísimas pruebas.

»Pero aquí demasiado se comprende que no era cuestion de humanidad, que no era cuestion de caridad ni abnegacion; á las claras se traslucía que era cuestion de humillar y zaherir.

»Por eso lo primero en que pensé fué; que al herido no podia faltarle en manera alguna socorro, porque como he dicho, éramos bastantes en la localidad y habia además quien tenia obligacion de hacerlo, que para ir al socorro de éste tenia que abandonar al otro, muy grave (tan grave que á mi llegada concluía de espirar) y por fin, que con mi obediencia ciega daba lugar *ipso facto*, no solo á que se creyese que no tenia razon en mi primera negativa y por consiguiente á que se me pudiera considerar como un falsario y trapacista, perdiendo por esta causa el derecho á que en lo sucesivo se me creyese, bajo mi palabra honrada, sino á que se figurase dicho señor, que yo solo obedecia por miedo y por temor al castigo; lo cual era tanto como sentar el precedente de que para tenerme siempre á su disposicion y á sus arbitrarios mandatos en todo tiempo y ocasion, bastaba una simple amenaza, *un no entiendo de razones, ó un, aquí nadie manda mas que yo.* Así que, aun en medio de todo y á pesar del irritante provocador oficio que ha concluido usted de ver, tuve la suficiente calma y le contesté, no lo que en mi concepto procedia, sino lo siguiente:

«Concluyo de recibir su segunda comunicacion en que me dice, que *no estima justa la excusa del servicio que me encomienda*, porque tiene V. presente que en otras ocasiones siempre me he evadido con los mismos pretextos. Yo, señor juez, me he limitado á darle las razones que he tenido para no haber podido complacer á V. en las ocasiones en que con objeto análogo al de hoy, se ha servido dirigirse á mí; no he tratado de evadirme con pretextos ni excusa.

»Vivo únicamente de los servicios que presto á mis enfermos y no tengo absolutamente ningun otro medio de subsistencia, y en el momento que desatiendo un solo instante esta mi habitual ocupacion, ya no tengo con que satisfacer mis perentorias necesidades. En éste supuesto, no creo que debe extrañar á V. el que en muchas ocasiones, tal como la presente, no me sea posible acceder á prestar un servicio para el que de antemano no me hallo comprometido, desatendiendo otros ineludibles, con los cuales vivo y para los que me hallo prévia y formalmente comprometido.

»Ahora bien; si V. no considera justas estas razones y es su gusto proceder contra mí, de la manera que indica, dispuesto estoy á ser la victima espiatoria de una ley tan bárbara como cruel, que así dispone de mi única propiedad y de mis únicos bienes, cuales son los medios con que adquiero mi cotidiana subsistencia.

»Si no tiene V. á bien nombrar otro facultativo, yo me veo precisado á acudir donde el deber de mi profesion me llama, que es al sitio que ya le he indicado y para el cual salgo en este momento.

»Dios, etc., Torrelavega 11 de Octubre de 1871.—Juan Lopez Barredo »

»No se deseaba ni se esperaba, sin duda, otra cosa, puesto que al dia siguiente ya se me notificó para que me presentase á *deponer* en el juzgado acerca del crimen horrible que habia concluido de cometer.

En efecto; ¿qué crimen mas hediondo puede cometerse en la época de libertad y progresismo-democrático en que vivimos, que atreverse á contestar con dignidad y con razones á un empleado del gobierno; que atreverse á decir la verdad y á defender su persona y sus derechos de ataques impudentes é injustificados?

¡Y yo! ¡bobo de mí! ¡que desde que llegaron al poder los hombres de la *España con honra*, los hombres del respeto á la propiedad y á las leyes, los puritanos políticos, *redimidores* de la humanidad esclavizada por los reaccionarios; (como ellos, impropia y descaradamente tienen el mal gusto de llamar á los caidos); creia que habian desaparecido los malos tratamientos, los actos de despotismo y arbitrariedad injustificados ejercidos contra nosotros; que habia cesado la

abusiva costumbre de tratarnos como á siervos ó salvajes, y de poder disponer de nuestras personas cual si fueran párridas de una accion abyecta y despreciable; que se respetaban, en una palabra, las leyes á cuyo amparo nos entregamos los ciudadanos!

»Válgame... quien pueda, y á qué conflictos no le expone á uno la ignorancia! Nada menos que á no creer que el señor juez de Torrelavega era inviolable como D. Amadeo, sagrado como Dios, é infalible como el Papa! Nada menos que á creer que aquel que está encargado de hacer respetar la justicia debiera empezar por respetarla el primero! Pero ahora ya lo comprendo. ¿En qué país se ha visto esto alguna vez? ¿Desde cuándo, si un empleado del gobierno embarga la persona de un ciudadano y le manda, con razon ó sin ella, ponerse á disposicion de una autoridad cualquiera, le ha de ser permitido evocar la ley que le exige la obediencia á tal mandato? ¿Desde cuándo le ha de valer decir no solo que no está obligado á ello, sino que ni aun le es posible hacerlo? ¿Desde cuándo, si un funcionario público que no desempeña sino con buen sueldo su destino, no estima justa, porque nó, la exencion de su servicio que encomienda gratis y á la fuerza á un facultativo que ninguna obligacion tiene de prestarle, sobre todo cuando hay otros pagados *ad hoc*; desde cuándo, repetimos, esa exencion y esas razones que dá pueden ser justas y fundadas? ¿Acaso el que no sea funcionario público, el que no viva á costa de los contribuyentes, el que no ejerza autoridad, puede tener razon alguna vez?

»Pero hablando en serio, Sr. Cuesta, ¿sabrá V. decirme qué idea tendrá, allá en su magin progresista-democrático, esta liberalísima autoridad (hechura de los apóstoles del progreso, de los mártires de la libertad tan despiadadamente tostados en las parrillas del presupuesto; de los que se sublevaron porque las situaciones pasadas no le respetaban sus derechos) querra V. decirme, repito, qué idea tendrá formada de los ciudadanos á quienes está encargado de administrar justicia? ¿Qué idea del respeto á la propiedad y á las leyes? ¿Qué serán, ni que valdrán para él, la ley de sanidad civil con sus artículos 68, 77, 78, 79 y 93? ¿Qué significará para él, ni de qué le servirá la flamante Constitucion vigente, tan liberal y democrática, que el reglamento de partidos médicos, que el Código Penal y que todas las demas leyes que garantizan á los españoles la plenitud de sus ilegales derechos?

»Sin duda para este señor como para el Presidente de las Cortes, son tambien insufribles é inaguantables, sin duda como allá en otro tiempo, el difunto general O'Donnell, tampoco entendiende de leyes.

»Ante la sencillísima legislacion de, *yo mando y tu obedeces* y apela despues si quieres, ¿qué otra puede haber mas conveniente ni mejor?

»Nada, nada, digamos hoy como ayer ante el juez y la Inquisicion.... lo que sigue.

»En España los médicos, ahora como antes y despues como antes, ahora y siempre por mas que parezca que hay garantias individuales y leyes protectoras sancionadas, no nos queda mas recursos que; ó arrastrar la cadena de presidario ó sufrir resignados cual bozal cazado en África, el látigo del que tiene la fuerza y el poder. Para nosotros las leyes están demas, en nosotros no reza el respeto á nuestra propiedad, á nuestra vida y á nuestros derechos.

»Prometo no volver á evocar jamás la ley; este mito análogo al de la partida de la porra, que no aparece mas que cuando conviene y se eclipsa mágicamente cuando estorba. Le pondré al tanto de éste célebre proceso, que al ver lo mucho que lleva, el aparato con que se exhibe, los testigos que se llaman, la actividad que se despliega y los *pehillos* que se buscan, no parece sino que el juez no tiene nada que hacer y le remueve la conciencia el cobrar sin trabajar, ó que se trata de un crimen enorme, inaudito, piramidal é incomedurable. Entre tanto disponga V. de su afectísimo amigo y S. S., Juan Lopez Barredo.

»P. D. Se me olvidaba advertir á V. que tambien se me ha reconvenido (aunque estraoficialmente y de una manera *amistosa*) por la falta que he cometido dirigiéndome al señor juez por medio de documento en forma de oficio. Esto, me dicen, está muy mal hecho y peor visto; se nos tolera, yo

no se por qué, pues por lo demás solo podemos dirigirnos en forma de solicitud y esto anteponiendo la antigua estereotipada fórmula de con el respecto, sumision, acatamiento y reverencia debidos. ¡Siempre la idea de inferioridad, subordinacion y disciplina, cual si fuéramos bisoños reclutas ó viviéramos en el siglo XVII! ¡Si serán democrátas y liberales estos señores curiales! Pongo esta reconvenccion en conocimiento de mis compañeros para que, como yo, sepan á que atenerse en lo sucesivo en *asunto tan trascendental é interesante*, y para que no se fien de lo que los autores de medicina forense aconsejan respecto á documentos médico-legales en nuestras relaciones periciales ó científicas con los jueces.

Constitucion de 1869.

Art. 13. Nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial. Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño causado.

Art. 14. Nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de arrendamiento judicial que no se ejecutará sin prévia indemnizacion regulada por el juez con intervencion del interesado.

Art. 15. Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita.

Código Penal. 8.º No delinquen, y por consiguiente, están exentos de responsabilidad criminal: 4.º el que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurra la circunstancia de provocacion suficiente por parte del que se defiende.

11. El que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio de su derecho, oficio ó cargo.

208 y 210. Será castigado el funcionario que detuviere á un ciudadano; á no ser por razon de delito, no estando en suspenso las garantias constitucionales.

223. El que exigiere á los contribuyentes para el estado, la provincia ó el municipio el pago de impuestos no autorizados, segun la clase respectiva, incurrirá, etc.

El funcionario público que expropiase de sus bienes á un ciudadano para un servicio ú obra pública, etc. El que le perturbe en la posesion de sus bienes, etc., incurrirá etc. Véase ley de Sanidad, 1855.

Reglamento de Partidos médicos, 1868.

Reglamento de médicos forenses, 1862, etc.

NOTICIAS.

A pesar de lo dicho en nuestro número anterior respecto á este mismo particular; leemos con sorpresa en el número del *Génio Quirúrgico* del 7 del corriente en la seccion de *Correspondencia*.

»D. G. R. S.—Martin de Trevejo. *Queda Vd. inscrito* como sócio en la Central, complaciéndonos cuanto nos dice en la suya.»

»D. R. M. I.—Caridad. *Queda Vd. inscrito* como sócio en la central, cuyos 20 reales se han pagado.»

Por segunda vez repetimos que la Central no está autorizada para hacer inscripciones; que las inscripciones solo pueden hacerse ante las *Juntas Locales*, y que se están infringiendo los Estatutos por la Junta Central, que segun se vé, admite integras las cuotas de 20 reales, cuando solo le corresponden 10. ¿Será menester el tercer aviso? Que se devuelvan esas cuotas y cuantas de esa manera se hayan recibido, que la junta ó sus individuos den esplicaciones de esta conducta, ó de otro modo hablaremos en nombre de nuestros representantes, los profesores de la Coruña, de Salamanca, de Valencia, de Zaragoza y de Almería, y de todos los profesores asociados.

Poco tiempo hace que combatiendo á los intrusos que en algunos pueblos funcionan descaradamente como titulares, hicimos presente la posibilidad de que fuesen admitidos á declarar como verdaderos profesores ante los tribunales y que se pudiese llegar á dictar sentencia condenatoria y mandar al patíbulo en virtud de una declaracion desautorizada é incompetente. Prueba al canto.

En el pueblo de Otero de Bodas, Juzgado de 1.ª Instancia de Benavente, (Zamora), se formó causa al cura de dicho pueblo y á un hermano de este por lesiones á un vecino de aquel. El Juez municipal llamó para reconocer al *supuesto* herido (pues no hubo lesion) al ministrante D. Toribio Gonzalez, no haciéndolo al médico que visita el pueblo ni al forense, y con la declaracion del Ministrante, intruso en este caso, pasó la causa al Juez de Benavente, quien la continuó sin subsanar ni castigar esta falta, fallando contra el cura y su hermano. Llamamos, pues, la atencion del Sr. Fiscal de S. M. de la Audiencia de Valladolid, á quien remitimos el presente número, para que rovocando lo actuado imponga á los culpables el oportuno correctivo.

En el pueblo de Valdés (Santa María), juzgado tambien de Benavente, donde no hay facultativo, hay un cura que se dedica á la curacion de toda clase de dolencias, empezando por someter antes á los enfermos á una série de conjuros y bendiciones por las que lleva el éstipendio de 4 y 1½ reales, para cuya operacion pone á los enfermos desnudos, aunque sean mujeres, y les hace cruces en el vientre, recetándoles despues medicamentos bajo fórmula *ad hoc* que despacha un farmacéutico de Mombuy, único que se ha prestado á la farsa.

Las autoridades locales deben tener conocimiento de estos hechos por ser notorios, pero siguen sin correctivo á pesar de las recientes circulares del celoso Gobernador de la Provincia, á quien remitimos el presente número, así como á la Autoridad Eclesiástica de Zamora.

La semana anterior le ha sido de jubileo para los estudiantes de Madrid, pues se han llevado tres días de corridas y palos propinados por la policia que los echó de la Universidad y los persiguió por las calles sable en mano y á linternazo limpio. Nos ocuparemos de este asunto, aunque no sea mas que para hacer paralelos entre los estudiantes, catedráticos, rectores y autoridades de hoy, con los de aquellos tiempos de oscurantismo y de esclavitud que ya pasaron.

Han sido entregados al Tesorero de la Junta Central de la Asociacion los 63 reales que el presidente de la Junta Provincial de Valencia remitió á nuestro Director como representante médico por aquella provincia para que los entregara en la Tesorería de la Central. Dicha cantidad es el importe de la mitad de las cuotas abonadas por los socios de la referida provincia; á saber, 28 de Valencia, 14 de Torrente, 12 de Játiva y 9 de Sagunto. Total 63.

VACANTES

—La de médico-cirujano de Coslada y San Fernando, pueblos situados á dos léguas de Madrid, su dotacion 3,000 pesetas 1.550 pesetas de fondos municipales, por la asistencia gratuita de los pobres, y el resto pagado por los vecinos pudientes. Las solicitudes hasta el 18 del corriente.

—La de médico-cirujano de Villasantino (Búrgos); dotacion 500 pesetas por los pobres, y las iguales con los pudientes, hasta el 30 de Noviembre.

Una de las dos plazas de cirujano titular de Oabres de Aranda de Duero (Búrgos); dotacion 750 pesetas pagadas del fondo municipal, y en libertad de contratar la asistencia facultativa á la clase acomodada: hasta el 30 de Noviembre.

—La de médico-cirujano de El Bosque, provincia de Cádiz, su dotacion 2,500 pesetas por la asistencia gratuita de 100 familias pobres y las iguales. Las solicitudes hasta el 28 del corriente.

—La de médico-cirujano de Iznatoral, provincia de Jaen, su dotacion 1.000 pesetas. Las solicitudes hasta el 28 del corriente.

—La de médico-cirujano de Quintanilla San García, provincia de Búrgos, su dotacion 300 pesetas cobradas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de 32 familias pobres. Las solicitudes hasta el 31 de Noviembre.

—La de médico-cirujano particular de D. Ramon Perez del Molino, con residencia en Arce, provincia de Santander, su dotacion 2.000 pesetas cobradas por trimestres y una habitacion para su despacho.

CORRESPONDENCIA.

- Campisabalos.—M. M.; pagó hasta fin de Diciembre del 71.
Benifallet.—G. O.; pagó hasta fin de Setiembre del 71.
Villa del Campo.—E. B.; hechos los pagos conforme indica su carta.
Montan.—P. A. H.; pagó hasta fin de Marzo del 72.
Arriate.—B. C.; pagó hasta fin de Abril del 72.
Colunga.—R. M.; pagado hasta fin de Junio del 71, y no hasta fin de Diciembre como usted supone.
El Tiemblo.—J. M. G.; recibida la libranza de 7 pesetas
Candasnos.—P. A.; pagó hasta fin de Marzo del 72.
Huéijia.—J. Z.; Quedan hechos los pagos conforme indica su carta.
Enguñadanos.—Quedan hechos los pagos conforme indica su carta.
Berchules.—B. V.; hasta fin de Setiembre del 71.
Castronuevo.—A. P.; hasta fin de Abril del 72.
Santisperche.—F. S.; pagó hasta fin de Diciembre del 71.
Puñil.—J. S.; pagó hasta fin de Diciembre del 71.
Villasabariego.—G. A.; pagó hasta fin de Junio del 72.
Campo de Caso.—T. de C.; pago hasta fin de Diciembre del 71.
Tordesilos.—V. B.; pagó hasta fin de Setiembre del 71.
Pedroso.—J. R.; pagó hasta fin de Marzo del 72.
Peralta.—F. T.; pagó hasta fin de Julio del 72.
Chinchetru.—E. G. M.; Conforme con su carta.
Ojos-Negros.—J. B.; hasta fin de Octubre del 72.

ANUNCIO.

HISTORIA

DE LA

REVOLUCION ESPAÑOLA DE 1869,

DE SUS CAUSAS Y DE SUS CONSECUENCIAS.

POR D. JUAN CUESTA Y CKERNER.

Cada nuevo acontecimiento político que tiene lugar en Europa viene á aumentar el interés de este libro, pues la *Revolucion Española* ha sido el punto de partida de todos ellos, y como á su vez estos acontecimientos han de venir á influir en ella hasta su terminacion, esta historia viene á ser una clave para descifrar el problema complicado de los sucesos conque vá á cerrar el último período del siglo XIX.

Se está repartiendo el primer tomo, que cuesta 20 reales quedando abierta la suscripcion al tomo II.

Los pedidos y suscripciones se dirigirán á la administracion de este periódico, calle de la Manzana, núm. 13, cuarto bajo, acompañando su importe en letra ó sellos á nombre del administrador del mismo.

MADRID:—1871

IMP. Á CARGO DE MONTERO, PLAZA DEL CARMEN, 5.